



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Treinta de junio de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N°. 2020-00066-00

CONSIDERACIONES

El pasado 25 de noviembre de 2020 (pdf. 05) la parte activa allega nuevamente la constancia de envío de la citación para efectos de notificación personal con resultado positivo, puesto que, en la anterior citación, por error involuntario el ejecutante consignó de manera errónea el correo institucional del despacho, de igual manera aporta constancia de la notificación por aviso con resultado positivo, dichos documentos se incorporan al expediente y se tendrán en cuenta en su momento.

Por lo anterior y como quiera mediante auto del 13 de febrero de 2020 (folio 14), el Juzgado libró mandamiento de pago en la forma solicitada en la demanda, asimismo, JEFFERSON ALEXIS DUARTE VASQUEZ, fue notificado por aviso, conforme se detalla a continuación:

Recibe citación notificación personal:	06/11/2020	PDF 05
Cinco días para comparecer	09/11/2020 al 13/11/2020	
Recibe notificación por aviso:	02/12/2020	PDF 06
Notificado:	03/12/2020	
Tres días (retiros anexos):	04/12/2020 – 09/12/2020	
Traslado demanda (10 días):	10/12/2021 – 15/01/2021	

Dentro del término del traslado no se propusieron excepciones frente a las pretensiones incoadas en su contra.

Por consiguiente, habrá de darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P que dice:

“Si no se propusieren excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena seguir adelante con la ejecución en los términos indicados en el mandamiento de pago dictado el 13 febrero de 2020.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y el remate de los bienes que se llegaren a embargar o que estén embargados, para con su producto pagar al demandante el valor del crédito y las costas.

TERCERO: Se ordena a las partes presentar la liquidación del crédito ajustándose a lo ordenado en el mandamiento de pago, conforme lo dispone el artículo 446 del C. General del proceso, la cual debe contener los abonos realizados por el demandado.

CUARTO: Costas a cargo de la parte demandada. Líquidense por Secretaría y téngase en cuenta por concepto de Agencias en Derecho la suma \$1.880.000.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS N° 109
fijado hoy 01 DE JULIO DE 2021

Firmado Por:

**CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ
JUEZ -**

JUZGADO MUNICIPAL

CIVIL 002 ORAL ITAGUI-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5a2572427d64f983303e8b16ba1797057e5cdb03adbf4a80bb750c8f0f818da1

Documento generado en 30/06/2021 02:00:29 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**